



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7 # 3-28 Piso 1- Cel. +57- 3177161099 (Whatsapp)-
email:j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El emplazamiento se publicó en el Registro Nacional de procesos de pertenencia julio 29 de 2022.

TERMINOS EMPLAZAMIENTO CONFORME AL ARTÍCULO 108 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, MODIFICADO POR EL DECRETO 806 DE 2020, Ley 2213 de 2022.

PUBLICACION DEL EDICTO EN EL REGISTO NACIONAL DE EMPLAZADOS: julio 29 de 2022.

Término 15 días.

agosto 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22 de 2022.

Vence: agosto 22 de 2022, a las 5:00PM.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso. El contenido de la valla, el aviso se publicó en el registro nacional de procesos de pertenencia. **VERBAL “DECLARACION DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO”, Radicación 2021-00130-00**, propuesta por el señor **JOSE EVER ESCOBAR ESCOBAR**, cedulaado bajo el Nro.6.132.351, en contra de **ELVIA ESCOBAR DE ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.152.521 de Ansermanuevo Valle, **GIOVANNI ESCOBAR ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía número 6.132.381 de Ansermanuevo Valle, **HEREDEROS INDETERMNADOS** de la señora **ELVIRA RESTREPO DE ALZATE** titular de la cedula 29.364937, **PERSONAS INDETERMINADAS**, o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, fue incluida en el REGISTRO NACIONALES Y EMPLAZADOS, julio 29 de 2022. Corre un mes para que las personas emplazadas contesten la demanda.

Vence agosto 29 de 2022.

Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el termino de publicación en el Registro Nacional de Emplazados, sin que se hiciera presente ningún **HEREDEROS INDETERMNADOS** de la señora **ELVIRA RESTREPO DE ALZATE** a notificarse de la demanda. Además, los demandados **GIOVANNI ESCOBAR ESCOBAR y ELVIA ESCOBAR DE ESCOBAR** mediante escrito se allanaron a las pretensiones de la demanda. Sírvasse ordenar.

Ansermanuevo Valle, diciembre 9 de 2022.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSE EVER ESCOBAR ESCOBAR
DEMANDADO	ELVIA ESCOBAR DE ESCOBAR Y OTROS
RAD.	2021-00130-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 622

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle, diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Consta al plenario que el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 10, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Ley 2213 de 2022, en armonía con el canon 108 del Código General del Proceso, así como acatando las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, EMPLAZÓ a los demandados **HEREDEROS INDETERMNADOS** de la señora **ELVIRA RESTREPO DE ALZATE, PERSONAS INDETERMINADAS**, o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, para que comparecieran a notificarse del auto Interlocutorio de febrero 15 de 2022, por medio del cual se Admitió la Demanda al interior de éste; acto que se publicó en la página web de la “RAMA JUDICIAL”, en el link denominado “**REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS**”, el 29 de julio de 2022.

Así las cosas, se estimará que el emplazamiento aquí agotado, lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, como quiera que ha expirado el interregno que refiere el inciso 6º, del artículo 108 del Compendio General del Proceso, entendiéndose en este instante SURTIDO el EMPLAZAMIENTO en mientes; debe acogerse este Estrado Judicial a lo dispuesto en el inciso séptimo, de la Obra y disposición antes citados; para lo cual, este Fallador dispondrá que la notificación del proveído referenciado, se cumpla de manera personal, acudiendo a la figura del Curador Ad-Litem que habrá de designársele al obligado, designación para la cual el Juzgado se remitirá a lo determinado en la regla séptima, del canon 48 del Estatuto General Procesal.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR sin reparo alguno el **EMPLAZAMIENTO** surtido para los **HEREDEROS INDETERMNADOS** de la señora **ELVIRA RESTREPO DE ALZATE, PERSONAS INDETERMINADAS**, o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, en calidad de demandados en este proceso **VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA (PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO),** **propuesto por JOSE EVER ESCOBAR ESCOBAR,** en pro de la comparecencia de aquellos a notificarse del Interlocutorio de febrero 15 de 2022, por medio del cual se Admitió la Demanda al interior de este asunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE
ANSERMANUEVO – VALLE**

Calle 7 # 3-28 Piso 1- Cel. +57- 3177161099 (Whatsapp)-
email:j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, para efectos que represente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **ELVIRA RESTREPO DE ALZATE, PERSONAS INDETERMINADAS**, o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, en la notificación del Interlocutorio referido renglones atrás, por medio del cual se Admitió la Demanda en este asunto, y el posterior trámite al que hubiere lugar, al Profesional del Derecho **DR. JHON HAROLD VILLAMIL RUIZ**, a quien se ordena REMITIR, vía correo electrónico, la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes, si acepta la designación y; consecuentemente, se le NOTIFIQUE el proveído antes referido, por medio del cual se Admitió la Demanda al interior de éste, email: villamil2008@hotmail.com

TERCERO: INDICARLE al Curador Ad-Litem, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedora a las sanciones legales a que haya lugar.

CUARTO: Tener por notificados, por conducta concluyente a los demandados **GIOVANNI ESCOBAR ESCOBAR y ELVIA ESCOBAR DE ESCOBAR**, conforme al escrito de allanamientos de las pretensiones, del auto interlocutorio de febrero 15 de 2022, por medio del cual se admitió la demanda, notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estado la presente providencia, quienes podrán solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencido los cuales comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda. Artículos 301, 91 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ